



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**-SECCIÓN PRIMERA-**  
**Carrera 57 No. 43 -91 Piso 4º**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de junio dos mil veinte (2020).

**Proceso No.:** 11001-33-34-06-2020-00112  
**Demandante:** LUZ DARY GARCÍA OSPINA  
**Accionados:** PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA - MINISTERIO DEL INTERIOR  
- MINISTERIO DE CULTURA – MINISTERIO DEL TRABAJO -  
MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION - ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ - SECRETARÍA DE CULTURA DE BOGOTÁ  
**Acción:** Tutela

Auto que ordena remitir tutela.

La señora **LUZ DARY GARCÍA OSPINA**, actuando en nombre propio, interpone acción de tutela en contra de la **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA - MINISTERIO DEL INTERIOR - MINISTERIO DE CULTURA – MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION - ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ - SECRETARÍA DE CULTURA DE BOGOTÁ**, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales contenidos en los artículos 13, 25, 26, 48, 70, 71, 72 de la Constitución Política, así como los contenidos en los tratados y convenios internacionales en relación con los (DESC) Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en conexidad con los derechos fundamentales al mínimo vital y vida digna.

En ese orden de ideas, sería del caso pronunciarse sobre la admisión del presente amparo constitucional, no obstante, este Despacho tiene conocimiento que se han presentado varias acciones de tutela ante los Jueces Administrativos del Circuito de Bogotá, en donde actúan como accionantes trabajadores del sector artístico y cultural y como accionados la **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA - MINISTERIO DEL INTERIOR - MINISTERIO DE CULTURA – MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION - ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ - SECRETARÍA DE CULTURA DE BOGOTÁ**, constatándose que el Despacho que recibió y notificó en primer lugar la acción de tutela relacionada con los trabajadores del sector artístico y cultural, fue el Juzgado 63 Administrativo del Circuito de Bogotá, quien profirió auto el día de hoy en el cual dispuso acumular todas las tutelas que se adelanten con las mismas características.

Acción de tutela No. 2020-00112  
Accionante: Luz Dary García Ospina  
Accionados: Presidencia de la República y otros

Ante esta eventualidad el artículo 1° del Decreto 1834 de 2015, que adicionó el artículo 2.2.3.1.3.1. del Decreto 1069 de 2015, precisa lo relativo al reparto de las acciones de tutela masivas en el siguiente sentido:

***“Reparto de acciones de tutela masivas.*** *Las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular se asignarán, todas, al despacho judicial que, según las reglas de competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas.*

*A dicho Despacho se remitirán las tutelas de iguales características que con posterioridad se presenten, incluso después del fallo de instancia.*

*Para tal fin, la autoridad pública o el particular contra quienes se dirija la acción deberán indicar al juez competente, en el informe de contestación, la existencia de acciones de tutela anteriores que se hubiesen presentado en su contra por la misma acción u omisión, en los términos del presente artículo, señalando el despacho que, en primer lugar, avocó conocimiento, sin perjuicio de que el accionante o el juez previamente hayan podido indicar o tener conocimiento de esa situación”.*

En el mismo sentido, la Corte Constitucional en el Auto 176 de 2016, señaló que las acciones de tutela que presenten unidad de objeto, causa y parte pasiva, serán repartidas al mismo despacho judicial:

*“7.2. Con miras a lograr la efectividad de esta norma de reparto, es necesario verificar, como presupuesto esencial, la existencia de unidad de objeto, causa y parte pasiva de las acciones de tutela que van a ser repartidas al mismo despacho judicial.*

*7.3. El Decreto 1834 de 2015 pretende evitar escenarios de incoherencia e inseguridad jurídica ocasionados por lo que se ha denominado como los “tutelatones”, en los cuales se interponen amparos de forma masiva por parte de diferentes personas, con sujeción a una causa común, en la que se persigue un mismo y único interés, cuyo efecto conduce a la protección de iguales derechos fundamentales.”*

En consecuencia, este Despacho dispondrá la remisión de la presente acción de tutela con destino al Juzgado 63 Administrativo del Circuito de Bogotá para lo de su competencia. Para tal efecto, por Secretaría remítase el expediente conforme a lo indicado en el artículo 2.2.3.1.3.2., del Decreto 1069 de 2015, que fue adicionado por el artículo 1° del Decreto 1834 de 2015.

Por lo anterior, este Despacho

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Por Secretaría, remítase el expediente de la referencia con destino al Juzgado 63 Administrativo del Circuito de Bogotá, conforme a lo indicado a la parte motiva de la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAYFREN PADILLA TÉLLEZ**  
Juez

RHGR

**Firmado Por:**

**MAYFREN PADILLA TELLEZ**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8c625d6c849dc65af6d8d4f8b0aafaacab49bb52cffc6db8bfcef77c57af5cfe**

Documento generado en 26/06/2020 01:11:08 PM